

## SECRETARÍA DE CONCEJO

### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ZARUMA

#### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República, en el artículo 3, numeral 8 establece: “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 31, garantiza a las personas el derecho “al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos. bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238; y, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización, en su artículo y 6, proclaman la autonomía político administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 establece que: “los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias jurisdiccionales y territoriales”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 numeral dos determina competencias exclusivas de los gobiernos municipales, al momento de ejercer el control sobre el uso y ocupación de suelo;

**Que**, el Código de Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el literal m del artículo 54 estipula la importancia de regular y controlar los espacios públicos cantonales particularmente el ejercicio de toda actividad que se desarrolle dentro de los mismos;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el literal b del artículo 57 establece la facultad facultar a los concejos municipales a regular, mediante ordenanzas la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, la Ley Orgánica para la Regularización y control del tabaco, en su disposición transitoria tercera indica que los gobiernos seccionales autónomos descentralizados cantonales, expedirán, dentro de los trescientos días (360) subsiguientes a la promulgación de la presente Ley, las ordenanzas correspondientes para la adecuación de la presente Ley.

**Que**, la implementación de esta reforma a la "Ordenanza de Regulación, Control y Utilización de los Espacios Públicos del Cantón Zaruma" traerá varios beneficios clave para la comunidad y el buen uso de los espacios públicos: como la preservación de los espacios públicos: Al sancionar el grafiteo y vandalismo, se protegerán los bienes públicos, mejorando la imagen de la ciudad y asegurando que los parques, plazas y monumentos mantengan su valor estético y funcional, mejora de la seguridad peatonal: Con la regulación del uso de las bicicletas, especialmente en el parque central, se disminuirán los riesgos para los peatones, garantizando un entorno más seguro y cómodo para quienes utilizan estos espacios para recreación y esparcimiento.

Dirección: Nueve de Octubre y Plaza de la Independencia  
Email: [municipio@gadzaruma.gob.ec](mailto:municipio@gadzaruma.gob.ec)



Gobierno Municipal de Zaruma



municipio\_de\_zaruma

*A partir de hoy*  
**Zaruma progresá**

## SECRETARÍA DE CONCEJO

**Que**, en uso de las atribuciones que confiere el artículo 240 de la Constitución de la Republica, artículo 7, literal a) del artículo 57 y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; se expide la siguiente:

### **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE REGULACIÓN, CONTROL Y UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ZARUMA.**

**Art. 1.-** En el artículo 3 sustitúyase la frase que dice "Agentes de control municipal la Policía" por:

*"La Policía Municipal o Agentes de control municipal"*

**Art. 2.-** En el Título I "Generalidades", Artículo 6 "Definiciones", incluyase después del literal g los siguientes literales adicionales:

*h) Espacio cerrado: De acuerdo con lo estipulado en el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, se entiende como espacio cerrado a todo espacio cubierto por un techo sin importar la altura a la que se encuentre, cerrado en su perímetro por un treinta por ciento (30%) o más de paredes o muros, sin considerar el tipo de material utilizado, sean estas construcciones temporales o permanentes e independientemente de la cantidad, tipo o tamaño de ventanas y otras aberturas que pudiera poseer.*

*Los sistemas de ventilación, cualquiera sea su tipo, capacidad de ventilación, ubicación y/o calidad, no afectan la definición de espacio cerrado.*

*i) Espacio abierto: Se entiende como espacio abierto aquel que no se encuentra cubierto total o parcialmente por un techo o que, aun teniendo cubierta, no presenta un cierre perimetral igual o superior al treinta por ciento (30%) de su entorno.*

*Incluye plazas, parques, canchas, jardines, áreas verdes, senderos, escalinatas, zonas turísticas y demás lugares públicos al aire libre, destinados a la convivencia, recreación o tránsito de personas.*

*j) Ferias: Eventos temporales u occasioales organizados en espacios públicos autorizados, destinados a la promoción, comercialización de productos y alimentos, servicios, manifestaciones culturales, artesanales, gastronómicas, turísticas o recreativas.*

**Art. 3 .-** En los artículos 8, 10 y 49 sustitúyase la frase que dice La Policía o Agentes de Control Municipal, por:

*"La Policía Municipal o Agentes de Control Municipal"*

**Art. 4.-** Después del artículo 27, incluyase el siguiente artículo innumerado:

**Art. innumerado.- Regulación del Uso de Parques por Ciclistas.-** Se regula la circulación de bicicletas en los parques de Zaruma, y en especial en el parque central, donde únicamente se permitirá el tránsito moderado, sin que ello ponga en riesgo la integridad de los peatones.

*Queda expresamente prohibida la realización de acrobacias, saltos, maniobras extremas o cualquier actividad que ponga en riesgo la seguridad de los usuarios que visitan los parques, especialmente de los peatones. Esta prohibición no aplica a eventos programados que impliquen actividades ciclistas organizadas y que cuenten con la debida autorización de la autoridad competente.*

*Asimismo, se prohíbe la circulación de bicicletas sobre las áreas verdes de los parques, debido a que esta práctica deteriora el césped y afecta la estética y funcionalidad de los espacios*

Dirección: Nueve de Octubre y Plaza de la Independencia

Email: [municipio@gadzaruma.gob.ec](mailto:municipio@gadzaruma.gob.ec)



Gobierno Municipal de Zaruma



municipio\_de\_zaruma

## SECRETARÍA DE CONCEJO

recreativos. Los ciclistas deberán hacer uso del parque de bicicross, calles u otras áreas específicamente designadas para la práctica del ciclismo y actividades relacionadas.

En caso de eventos programados, estos se organizarán en horarios y zonas acordadas, con el fin de no afectar el disfrute de los peatones, particularmente en el Parque Central.

**Art. 5.-** En el Título III "Régimen Disciplinario", Capítulo I "Prohibiciones", dentro del Art. 30, que indica que "Para una mejor aplicación de la presente ordenanza, se prohíbe", agréguese el literal:

*"o) El grafiteado, rayado o cualquier otra forma de vandalismo en los bienes de uso público, incluyendo, pero no limitándose a parques, plazas, muros, monumentos, aceras, y otros espacios públicos del cantón."*

*p) Fumar, consumir o mantener encendidos productos de tabaco, así como utilizar cigarrillos electrónicos o vapers, y consumir sustancias estupefacientes o psicotrópicas en todos los espacios cerrados de las instituciones públicas del cantón Zaruma; en los espacios cerrados o abiertos de centros de atención y acceso al público administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; en los espacios cerrados o abiertos, públicos o privados, que correspondan a dependencias de salud y educación en cualquier nivel; en las baterías sanitarias; en los medios de transporte público en general; y en los parques, plazas, plazoletas, escalinatas, canchas, cementerios, mercados, ferias, áreas verdes, zonas turísticas y demás espacios públicos destinados a la recreación, convivencia o tránsito de personas.*

**Art. 6.-** Después del artículo 31, inclúyase el siguiente artículo innumerado:

*Art. innumerado.- Infracción por consumo de productos de tabaco, cigarrillos electrónicos, vapers o sustancias estupefacientes en espacios prohibidos.*

*Toda persona que consuma productos de tabaco, cigarrillos electrónicos, vapers, o sustancias estupefacientes o psicotrópicas en los espacios públicos definidos como cien por ciento (100%) libres de humo o de drogas, conforme a esta ordenanza, será sancionada con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del Salario Básico Unificado (SBU), conforme al procedimiento establecido por la Comisaría Municipal, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones contempladas en la normativa penal o administrativa vigente.*

**Art. 7.-** Después del artículo 40, inclúyase el siguiente articulado innumerado:

*Art. innumerado.- Grafiteado y Vandalismo de Bienes en Espacios Públicos .- Las personas naturales que incurra en estas prácticas será sancionada con una multa equivalente al 10% del Salario Básico Unificado (SBU). En caso de reincidencia, la sanción será el doble del valor anterior (20% del SBU).*

**Art. 8.-** Luego de la disposición transitoria segunda, incorpórese una disposición con el siguiente texto:

*TERCERA.- Los administradores, responsables o encargados de los espacios públicos definidos como cien por ciento (100%) libres de humo y de consumo de sustancias, conforme a la presente ordenanza, deberán colocar en lugares visibles señalizaciones gráficas, escritas u otras de naturaleza visible, en idioma castellano que indiquen claramente su condición de "ESPACIO 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO Y CONSUMO DE DROGAS".*

Dirección: Nueve de Octubre y Plaza de la Independencia

Email: [municipio@gadzaruma.gob.ec](mailto:municipio@gadzaruma.gob.ec)



Gobierno Municipal de Zaruma



municipio\_de\_zaruma

A partir de hoy  
**Zaruma progresá**

### **DISPOSICION FINAL**

**ÚNICA:** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la municipalidad, o en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Zaruma a los siete (07) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

**CARLOS ALBERTO AGUILAR PEÑALOZA  
ALCALDE DEL GADM ZARUMA**

**AB. LORENA ASANZA MUÑOZ  
SECRETARIA DE CONCEJO**

### **SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ZARUMA**

La infrascrita Secretaría de Concejo Municipal, certifica que la presente **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE REGULACIÓN, CONTROL Y UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ZARUMA**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zaruma, en primer debate en la sesión ordinaria celebrada el 24 de octubre de dos mil veinticinco y segundo debate en la sesión ordinaria celebrada el 07 de noviembre de dos mil veinticinco.

Zaruma, 12 de noviembre de 2025

**AB. LORENA ASANZA MUÑOZ  
SECRETARIA DE CONCEJO**

Dirección: Nueve de Octubre y Plaza de la Independencia  
Email: [municipio@gadzaruma.gob.ec](mailto:municipio@gadzaruma.gob.ec)



Gobierno Municipal de Zaruma



municipio\_de\_zaruma

*A partir de hoy*  
**Zaruma progresá**



## SECRETARÍA DE CONCEJO

### ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ZARUMA

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE REGULACIÓN, CONTROL Y UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ZARUMA** y **ORDENO** su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el portal [www.zaruma.gob.ec](http://www.zaruma.gob.ec) y en el Registro Oficial.

Zaruma, 12 de noviembre de 2025

CARLOS ALBERTO AGUILAR PEÑALOZA  
**ALCALDE DEL GADM DE ZARUMA**

### SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

Proveyó y firmó el decreto que antecede para la promulgación de la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE REGULACIÓN, CONTROL Y UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ZARUMA**. el Sr. Carlos Aguilar Peñaloza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma a los 12 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. - LO CERTIFICO. -

Zaruma, 12 de noviembre de 2025

AB. LORENA ASANZA MUÑOZ  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

Dirección: Nueve de Octubre y Plaza de la Independencia  
Email: [municipio@gadzaruma.gob.ec](mailto:municipio@gadzaruma.gob.ec)



Gobierno Municipal de Zaruma



municipio\_de\_zaruma

*A partir de hoy*  
**Zaruma progresá**